REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

20 OCT 2014
1889

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1389 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 OCT 2014

VISTOS: *El Acta de Control N° 000195-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 29 de marzo del 2014, Informe N° 2365-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de octubre de 2014, Informe N° 1438-2014/GRP-440010-440015 de fecha 07 de octubre de 2014, Informe N° 1734-2014-GRP-440010-440011 de fecha 09 de octubre de 2014 y demás actuados en cuarenta (40) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del ***Acta de Control N° 000195-2014*** *de fecha 29 de marzo de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, en el Km 132 vía Talara – Los Órganos y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje* ***P1K723*** *de propiedad de* ***INVERSIONES V y V SERVICIOS GENERALES EIRL,*** *mientras cubría la ruta Piura - Máncora, conducido por el señor* ***WALTER BRANDT VEGA VILCHEZ,*** *debido a presuntamente utilizar vehículos que no cuenten con luz de placa posterior, por tal motivo se le imputa la infracción al* ***CODIGO S.4 a)*** *del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción dirigida al transportista la cual establece: "utilizar vehículos en los que:... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona", calificada como* ***Leve*** *y sancionable con* ***Multa de 0.05 de la UIT*** *y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.*

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Oficio N° 1128-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de setiembre de 2014, conforme el cargo que obra a folios treinta (30).

Que, mediante escrito de registro N° 09446 de fecha 17 de setiembre de 2014 el señor ***WALTER VEGA VILCHEZ*** *en su calidad de representante de* ***INVERSIONES V y V SERVICIOS GENERALES EIRL*** *ejerce su derecho de defensa con la presentación de su descargo al Acta impuesta alegando que se le ha notificado el Acta de Control N° 000195-2014 de fecha 29 de marzo de 2014*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1389 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 OCT 2014

mediante el Oficio N° 1128-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de setiembre de 2014 por la infracción al CODIGO S.3 d) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sin embargo refiere que en el Acta de control se le imputa la Infracción al CODIGO S.4 a) y no la infracción al CODIGO S.3 d) por lo que según refiere el transportista, ya ha sido cancelada ante el Banco de la Nación el día 03 de abril de 2014 y acogiéndose al término de cinco días que señala la Ley, por lo que solicita el levantamiento de la infracción impuesta según el Acta de Control N° 000195-2014, adjuntando como medio de prueba copia de dos vouchers realizados ante las oficinas del Banco de la Nación de fecha 03 de abril de 2014 y 11 de setiembre de 2014.

*Que, evaluados los actuados es preciso señalar que el Acta de Control N° 000195-2014, se aprecia que el inspector interviniente ha detectado que el vehículo de placa de rodaje P1K723 "**no cuenta con luz de placa posterior**" tipificando el hecho en el **CODIGO S.4 a)**, no obstante estando a que este **CODIGO** corresponde a "utilizar vehiculo en los que:... algunas de las luces exigidas por el RNV **no funciona**"; mientras que el **CODIGO S.3 d)** corresponde por "utilizar vehículos que:...**no cuenten** con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", por lo que corresponde se Aperture Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción incurrida del **CODIGO S.3 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que es justamente lo que presuntamente constató el Inspector el día 29 de marzo de 2014, con el objeto de determinar la sanción que correspondiera y se archive la infracción al **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

*Por lo que, a fin de no contravenir con el Principio del Debido Procedimiento que contempla el inciso 2 articulo, 230° de la Ley N° 27444 y en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009 MTC, debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la infracción del **CODIGO S.3 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos que:...no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", infracción calificado como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, por lo que se deberá de notificar al transportista a fin de que haga uso de su derecho de defensa presentando su descargo correspondiente, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley N° 27444; concordante con lo señalado en el Inc. 3 del Art. 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Por otro lado, es preciso señalar que en cuanto al pago efectuado por el transportista, según las copias de vouchers realizados ante las oficinas del Banco de la Nación de fechas 03 de abril de 2014 y 11 de setiembre de 2014 por los montos de noventa y un nuevos soles con veinticinco céntimos (S/. 91.25) y tres nuevos soles con setenta y cinco céntimos (S/. 3.75) respectivamente, la Unidad de Registro y Fiscalización debe realizar las acciones pertinentes para su traslado a las cuentas de esta Entidad conforme a su competencia.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1389 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 OCT 2014

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC proceda a archivar y aperturar, según corresponda en el presente procedimiento, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ***ARCHIVAR*** *el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a* ***INVERSIONES V y V SERVICIOS GENERALES EIRL****, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al* ***CÓDIGO S.4 a)*** *del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias por presuntamente 'utilizar vehículos en los que:... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona", infracción calificada como* ***Leve*** *, aperutrado mediante Acta de Control N° 000195-2014 de fecha 29 de marzo de 2014; en mérito a los considerandos señalados.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ***APERTURAR*** *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a* ***INVERSIONES V y V SERVICIOS GENERALES EIRL*** *por la infracción al* ***CODIGO S.3 d)*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción calificada como* ***Muy Grave*** *y sancionable con* ***Multa de 0.5 de la UIT*** *y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.*

ARTÍCULO TERCERO: ***OTORGUESE*** *un plazo de (05) días a* ***INVERSIONES V y V SERVICIOS GENERALES EIRL*** *para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO CUARTO: ***NOTIFÍQUESE****, la presente Resolución a* ***INVERSIONES V y V SERVICIOS GENERALES EIRL*** *en su domicilio sito en Jr. 24 de Julio Nro. 501 – Tumbes y en su domicilio procesal sito en Mz. K2 Lt. 10 Enace V Etapa - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO QUINTO: ***HÁGASE DE CONOCIMIENTO*** *la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1389 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 OCT 2014

ARTÍCULO SEXTO: ***DISPÓNGASE*** *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594